

1319/56

Año de 1829

1825-6

D. Gabriel Lacasa y D. Melchor Janovas  
medico y boticario delos Pueblos de Sangarrero  
briem y Alteso vago piden el pago de las rentas  
de sus condutas en los años 27. y 28.



Lima de los señores al Medico  
Gabriel Lacasa.

por el Ayuntamiento del Lugar  
de Sangre en del año 24.

tres caizes

el Ayuntamiento del Lugar  
de Vicos del año 27.  
cinco caizes y una fanega.

el Ayuntamiento del año 28  
seis caizes tres fanegas.

el Ayuntamiento del Alvaro  
vajo del año 27.

quatro caizes cinco fanegas

el Ayuntamiento del año 28  
quatro caizes quatro fanegas  
y un cuartal.

Gabriel Lacasa  
Medico

des  
8.

no Tomara Notario  
ser, con la mayor aten  
conduca q. como to  
tioned agregado a ella  
y se hallan aduan  
caso mi ochavito  
forma. Ad gravilla  
regard por el corrien  
por ruta del año  
por el presente año se  
de veinte y siete ma  
Luzero cahirey matz  
fianco le resta el Lugar  
ite y siete doz cahirey  
o matzo cahirey unio  
vacado de veinte y sic  
mude y por el puen  
lo almed y: Y de Al

von vajo por el año de veinte y siete cahirey doz anegas ocho  
abundey y por el presente año cinco cahirey seis anegas siete al  
mude y regard la lista fu moída por los mis vajo q. se present a  
de un q. los ex pientes para su convenido respectiva m. a los  
dho. Ayuntam. to para el pago muchas vey no lo han pidi  
de conseguir cansandole con ella la privacion de su alimen  
tos y el de sus familiares q. no tienen otras medios p. subsistir;  
por lo q.

A V. E. suplicand q. teniendo por presentada la referida  
lista se oia mandarse ha q. a saber a los Individosos de los  
Ayuntamientos de Sangre, Vicos, y Alvaro vajo, en







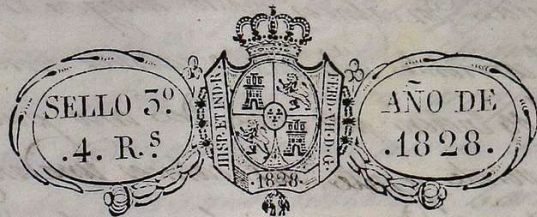




D. Fernando Septimo por la gracia de.  
Dios y de Castilla de Leon de Aragon de Aragon  
de las Indias de Portugal &c.

Don Felipe Augusto Cavallero del Orden  
de Saint Marq y Doctor Honor de Grand  
Puis y de Sobel Cavallero Gran Cruz de  
las Reales y Militares ordenes de San Fernan-  
do y San Hermenegildo, condecorado con la  
Cruz de Zaragoza y otras distinciones  
Premunento de la Patria en grado heroico  
y eminente. Fomento General de los Medos  
breviter Governador y Capitan General  
del Exerçito y Reyno de Aragon, Presidente  
de su Real Audiencia &c.

A VOS  
qualquiera de nuestros Erarios publicos  
Reales de dicho y presente Reyno de Aragon  
Salud y gracia Salud: Fue ante los del  
nuestro Real Acuerdo se ha dado cuenta  
del pedimento cuyo tenor y ante a el  
proposito es como sigue = Exmo Señor  
Don Gabriel Lacara medico, y D. N. de



Jospe Tancoas Boticario ambos conducidos  
en el Lugar de Sangarreo, con la mayor aten-  
cion y respeto exponer: Fue ademas de la  
conduta que como tales Profesores de medicina  
en dicho Lugar, tienen agregados a dicho los  
Pueblos de Biviana y Albaro bajo, los cuales  
se hallan adeudados algunas ratas de trigo  
del año pasado mil ochocientos veinte y  
niete, y del presente en esta forma: a D.  
Gabriel Lacara medico, le resta de Lugar de  
Sangarreo por el corriente año tres ca-  
binas de trigo, de de Biviana por renta del  
año veinte y siete unco abices y una ane-  
ga, y por el presente año sus cabinas y  
tres hanegas y Albaro bajo por el de  
veinte y siete unco cabinas cinco anegas,  
y por el actual unco cabinas cuatro  
anegas y un quartal = A D. Yldelfonso  
Tancoas Boticario le resta de Lugar de  
Sangarreo por el año pasado se veinte



y siete, dos cahices un año ianegas trigo por  
la corriente año cuatro cahices cinco anegas.  
El de Trimen por veinte del año pasado  
de veinte y siete, siete cahices un anego &  
otro almudes, y por la corriente año ocho  
cahices un anegas otro almudes, y de de  
Alonso vajo por el año de veinte y siete  
siete cahices en anegas otro almudes, y  
por la corriente año cinco cahices seis ane-  
gas siete almudes, segun la lista firma-  
da por los mismos que se presenta, y  
aunque los exponentes han reconocido  
a los dichos Ayuntamientoes para el pago  
muchas veces no lo han podido conseguir  
causandoles con ello la privacion de sus  
alimentos y de de sus familias que no  
tienen otros medios para subsistir por lo  
que = A. C. E. Suplican que temiendo  
por presentada la referida lista se ir-  
va mandar se haga saber a los indivi-  
duos de los Ayuntamientoes de Sangarren,  
Trimen, y Alonso vajo en sus respectivos  
años la paguen las porciones de trigo  
designadas en este recurso dentro del

brevi termino que se les presige, con aper-  
cionamiento de comisionado, librandose a sus  
expensas la certificacion correspondiente,  
que así es justicia que piden & = do pre-  
sente = Mariano unbiaro = Zaragoza y  
noviembre veinte de mil ochocientos veinte  
y ocho Senado General = Libre Real Provi-  
sion a expensas de los Ayuntamientoes deudores  
para que dentro del preciso termino de un  
mes hagan pago a estos interesados de lo  
que legitimamente les estubieren deviendo  
por los motivos que exponen bajo pena  
& seria providencia = Esta rubricado = Y pa-  
ra su ejecucion y cumplimiento se acordó  
expedir esta nuestra Carta Real Provision  
para vos los al principio nombrados en  
su razon dirigida. Por la cual es man-  
damos que siendo presentada y con ella  
requeridos notifiqueis su contenido a las  
Justicias y Ayuntamientoes deudores de los  
Pueblos y años que se estan para que den-  
tro del termino que se les señala hagan  
pago a estos interesados de las cantida-  
des que les estubieren deviendo, cobrando  
de los mismos unaventa y nueve a 8

Auto  
L. E.  
Miguel  
Garcia  
Alcalde  
Ordinario  
de  
Sangarren

§







an mismo venida Vicente Leunum, Gregorio Casanubay y Luis Piota  
 P<sup>te</sup> y Juan y Manuel Lopez M<sup>re</sup> N<sup>ro</sup> de p<sup>te</sup> de los y l<sup>do</sup> no de este  
 v<sup>o</sup> y y conuente año, fo el Enio las orlon figus ley, e huc saber  
 la R<sup>ta</sup> Provision de antece, en sus Personaz y parsona e parson, a cada  
 de p<sup>te</sup> poru, los q<sup>os</sup> quedaron enterados y b<sup>o</sup> jeron no quieran copia, e  
 doy fee.

Amado

Comp<sup>to</sup> In el lugar de Langarren a onse de Diciembre remito a los señores  
 Ed. Mariano para su traslado al mismo, en su traslado a la R<sup>ta</sup> Provision  
 ancase por el Enio de cumplag en el mismo, e mudo  
 y el q<sup>o</sup> saber, y por el Enio, como a cada uno de los Enio, en lo p<sup>o</sup> de  
 nado doy fee.

Mariano Parra

Amado  
 Felix Amado

En el referido lugar y en, habiendome conuillado  
 fo el Enio en la ley de p<sup>te</sup> a cada Pueblo en el año e hoy en el  
 presente, se hallaban los individuos componetes con b<sup>o</sup> jeron  
 a cada uno de los Pueblos, en el año y el proximo pasado, e en el  
 presente, año Mariano para su traslado, Antonio Alama y  
 Diego de la Cruz Regidores, Manuel Lober y Juan Maya de p<sup>te</sup>  
 eador y Martin Mendonza l<sup>do</sup> no de p<sup>te</sup> de los individuos  
 componetes el año de este presente año, y P<sup>te</sup> Muxillo  
 Juan, Fernando y Antonio Lema, Joaquin Maya y P<sup>te</sup>  
 Amado y P<sup>te</sup> v<sup>o</sup> para su traslado, Regidores, Diputador y  
 l<sup>do</sup> no de p<sup>te</sup> de los individuos componetes el año de este  
 Pueblo el año proximo pasado, a quienes fo el  
 Enio la orlon figus ley, e huc saber, la R<sup>ta</sup> Provision  
 que, antecede, en sus Personaz, quienes quedaron ente  
 rados a todo, y b<sup>o</sup> jeron por non b<sup>o</sup> jados, y no quieran  
 copia, de los o lo q<sup>o</sup> doy fee.

Amado

Dilig<sup>o</sup> doy fee, haber devuelto la anterior R<sup>ta</sup> Provision a los  
 requerientes, con las dilig<sup>o</sup> puestas a su continuacion  
 a todo lo q<sup>o</sup> doy fee.

Amado



Exmo Señor

D<sup>o</sup> Gabriel Lacasa Melio y D<sup>o</sup> y Defonso Tancos Boticario  
 ambos conuicidos en el lugar de S<sup>o</sup> Garren en el Expediente a su  
 instancia contra el Ayuntamiento del mismo Pueblo y otros, por  
 recobro de vertas de su conducta, como mejor haya lugar Dicen:

Que V. E. por su provehido de veinte de Noviembre ultimo se mandó  
 mandar se librase R<sup>ta</sup> Provision a expensas de los Ayuntamientos  
 deudores p<sup>ra</sup> que dentro del preciso termino de un mes hucien pago  
 a estos interesados de lo que legitimente les estubieren debiendo por  
 los motivos que exponen vajo pena de seria providencia: Librada la  
 R<sup>ta</sup> Provision se hizo saber a dho Ayuntamiento deudores en veinte  
 y seis de Noviembre, diez y once de Diciembre ultimos segun aparece  
 de las dilig<sup>o</sup> a continuacion de la que reproducen, y sin embargo de  
 haber pasado el tiempo prefijado y mucho mas y de las interpelacio  
 nes que les han hecho p<sup>ra</sup> ello no han podido conseguir el cobro;  
 por lo que

M. E. suplican que teniendo por reproducida dha R<sup>ta</sup>  
 Provision y dilig<sup>o</sup> se sirva mandar librar otra a expensas de  
 dho Ayuntamiento deudores del año proximo pasado p<sup>ra</sup> que no  
 cumpliendo dentro de tercero dia con el pago se les apremie a ello  
 por cualquiera Enio de V. E. hasta hacer efectiva las vertas que  
 se les estan debiendo de lo que recibiera especial favor de V. E.

Lo presento  
 Mariano Melio



